



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 67/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de agosto de 2015, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2014/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 7 de Marzo de 2014, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el señor Q compareció a presentar formal queja por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

*“.....Por mis propios derechos acudo a esta autoridad a efecto de interponer Queja por la violación de Derechos Humanos, de que fui objeto por parte de los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila de Zaragoza de nombres **A1 Y A2** aproximadamente a las catorce horas del día cuatro de marzo del presente año, fui detenido en el interior de mi domicilio anteriormente señalado al estar acompañado de mi esposa, mi señor madre y mi menor hijo, y al haber sido violentado física y moralmente hasta lesionarme en forma dolosa, entre otras violaciones a mis garantías individuales, lo que hace necesario la interposición de una queja a efecto de que se prevenga una repetición y que en su caso se sancione al responsable. Hechos que motivaron mi consignación ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Dos, A3, en esta Ciudad de Monclova, Coahuila, y en los cuales me imputan la comisión del delito de Portación de Arma de Fuego de uso Reservado a las Fuerza Armadas, la cual quedo registrada bajo el número de averiguación previa A.P.PGR/COAH/---/D/2014, de dicha Representación Social, en la cual quedaron debidamente denunciados los hechos ilícitos cometidos en contra de mi persona al momento de rendir mi declaración ministerial.*”

Por lo que considero que ha existido una violación a mis Derechos Humanos en razón de los siguientes hechos: es el caso que el día cuatro de marzo del presente año, fui detenido por agentes del grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila de Zaragoza de nombres A1 Y A2, en esta ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente escrito.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior, el señor Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por el señor Q, el 7 de marzo de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 4 de abril de 2014, suscrito por el A4, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el que remite, en vía de informe, los siguientes documentos: oficio CGPE----/2014, de 28 de marzo de 2014, suscrito por el A5; oficio --/2014, de 26 de marzo de 2014, suscrito por A6; y oficio 018/2014, de 4 de marzo de 2014, suscrito por los agentes aprehensores A1 y A2, mediante el rinden el parte informativo y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación al Q, documentos que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2014, de 4 de abril de 2014, suscrito por el A4, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad:

".....1.- Por lo que respecta al punto 1 de su escrito, se manifiesta que de conformidad a lo informado al Coordinador General de la Policía del Estado, por parte de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, mediante oficio número ----/2014, de fecha 26 de marzo de 2014 suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y parte informativo ----/2014 de fecha 04 de marzo del 2014, de los cuales se adjuntan copias al presente para su mayor ilustración y en donde se manifiesta que los hechos vertidos por el quejoso son falsos, lo cierto es que el día 04 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas, al encontrarse los elementos realizando el recorrido de seguridad, prevención y vigilancia¹ a bordo de las unidades policiales en la ciudad de Monclova, Coahuila, al ir llegando a la esquina de la calle X, de la misma colonia





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

observaron que circulaba en dirección de sur a norte un vehículo de la marca X tipo X, color X, modelo aproximadamente X, del cual el conductor al ver presencia de las unidades policiales aceleró la marcha, por lo cual los agentes procedieron a marcar el alto con señales audibles y visibles, para que detuviera la marcha, lo cual hizo metros más adelante, por lo cual los agentes le indicaron a los tripulantes del vehículo que descendieran del mismo, observando que la persona que iba como conductor portaba un fusil de asalto con característica de un AK-47, por lo cual uno de los agentes se acercó para realizarle una revisión corporal a que dijo llamarse Q alias Q, de X años de edad, quien al realizársele la revisión corporal también se le localizó oculto entre sus ropas a la altura de la cintura en la parte delantera una bolsa de polietileno color blanco con las letras "X", mismas que contienen 14 bolsas pequeñas de polietileno cristalinas y de las cuales cada una de estas contenía en su interior una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, así mismo en la bolsa delantera se encontró un billete de \$100.00 pesos en moneda nacional.

Por lo anteriormente narrado, los agentes procedieron a la detención de dicha persona² para a su vez ponerlo a disposición de la autoridad competente.

2.- Por lo que respecta a los puntos 2, 3,4 y 5 de su escrito, se remite copia del parte informativo ----/2014 de fecha 04 de marzo del año en curso suscrito por los elementos aprehensores del Grupo de Armas y Tácticas Especiales.

Atento a lo antes expuesto, no existe al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales realizaran acción u omisión alguna que pudieran vulnerar los derechos humanos de Q toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”

Oficio número CGPE----/2014 de 28 de marzo de 2014, suscrito por el Capitán A5:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....remito a usted PARTE INFORMATIVO No. PEA-----/2014 dirigido al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO FEDERAL EN TORREON, COAH, Autoridad ante quien se puso a disposición a Q.....”

Oficio número ---/2014 de 26 de marzo de 2014, suscrito por A6, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales:

“.....1.- No son ciertos los hechos en la forma en que la parte quejosa expone, lo que es cierto es que en fecha 04 de Marzo del presente año de 2014 se puso a disposición ante el Agente del Ministerio público de la Federación en la Ciudad de Monclova, Coahuila al Q y lo que se expresa a detalle en el parte informativo Numero ---/2014 del cual anexo copia al presente oficio.....”

Oficio número ----/2014, de 04 de marzo de 2014, suscrito por los agentes aprehensores A1 y A2, mediante el rinden el parte informativo y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación al Q, que textualmente refieren lo siguiente:

“.....Que el día de hoy 04 de Marzo de 2014, aproximadamente a las 21:00 horas, nos encontrábamos realizando un recorrido de vigilancia en la Ciudad de Monclova, Coahuila; y al circular a bordo de nuestras unidades por la calle X de la colonia X de esta ciudad, y cuando llegamos a la esquina con la calle X de la misma colonia observamos que circulaba en dirección de sur a norte un vehículo de la Marca X tipo X, color X, modelo aproximado X, de cuatro puertas, pero su conductor al ver la presencia de las unidades acelero la marcha sobre la misma calle X, pero se le indico mediante las señales audibles y visibles de las unidades que detuviera su marcha detenido la marcha sobre la calle X, aproximadamente a treinta metros de las esquina con la calle X y una vez estático el vehículo descendimos de las unidades y les indicamos a los tripulantes del vehículo antes citado que descendieran observando que la persona que iba como conductor traía como ropas playeras tipo resaque color blanco, pantalón mezclilla, tenis rojos, y estaba provisto





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*de un fusil de asalto con características a la de un AK-47 ya que la traía entre sus piernas, por lo que el oficial **A2**, se dirigió con esta persona y le cuestiono sobre la procedencia de fusil de asalto, además le indico que le iba a practicar una revisión corporal, encontrándole oculto entre sus ropas a la altura de la cintura parte delantera una bolsa de polietileno de color blanco con letras X, misma que contenía catorce bolsas pequeñas de polietileno cristalinas cada bolsa con una hierba verde y seca con las características de la marihuana, así mismo en la bolsa derecha delantera le encontró un billete de cien pesos en moneda nacional, por lo que procedió el oficial a explicarle a la persona que le encontró el fusil de asalto, las bolsas con la hierba verde y seca, además del billete de cien pesos que iba a quedar detenido y procedió al aseguramiento del fusil de asalto, de las bolsas con hierba verde y seca, y el billete de cien pesos, así como de la persona que la portaba quien respondió al nombre de Q, ALIAS EL Q, de X años de edad, con domicilio en calle X numero X de la colonia X, así mismo el oficial **A1**, se dirigió al copiloto del vehículo ya mencionado el cual traía como vestimenta sudadera azul, pantalón mezclilla y tenis negros, por lo que el oficial, se dirigió con esta persona y le indico que le iba a practicar una revisión corporal, encontrándole oculto entre sus ropas a la altura de la cintura parte trasera una bolsa de polietileno de color blanco con letras X, misma que contenía diez bolsas pequeñas de polietileno cristalinas cada bolsa con una hierba verde y seca con las características de la marihuana, por lo que procedió el oficial a explicarle a la persona que le encontró las bolsas con la hierba verde y seca con las características de la marihuana, que iba a quedar detenido y procedió al aseguramiento de las bolsas con la hierba verde y seca así como de la persona que la portaba quien respondió al nombre de **E1 , ALIAS E1**, de X años de edad, con domicilio en la calle X numero X de la colonia X de esta ciudad. Así mismo estas personas dijeron que aparte de ser miembros de los Zetas y vender droga, también se dedicaban a robar con violencia en negocio de esta localidad.*

*Por lo que siendo las 21:05 horas del día del hoy 04 de Marzo del año 2014 procedimos a la detención de **Q Y A LAS 21:06** horas del mismo día se procedió a la detención de **E1, ALIAS E1**.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*Hacemos de su conocimiento que el **E1**, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes bajo número de oficio X/2014, además de las bolsas de polietileno que contiene una hierba verde y seca con las características de la marihuana.*

*Por lo anterior ponemos a su disposición en calidad de detenido a quien dijo llamarse: **Q**, así mismo ponemos a su disposición los objetos que se le encontraron y que son un fusil de asalto sin Marca aparente, con número del Matrícula X, con empuñadura de madera color claro, con numeración en uno de sus costados X, con un cargador abastecido con (15) quince cartuchos calibre 7.62 x 39 sin marca aparente, así como una bolsa de polietileno de color blanco con letras OXXO, misma que contiene (14) catorce bolsas pequeñas de polietileno cristalinas cada bolsa con una hierba verde y seca con las características de la marihuana, un billete de cien pesos en moneda nacional con número de serie X, y un vehículo de la Marca X tipo X, color X, modelo X, de cuarto puertas, sin placas de circulación, con engomado X número X con número de serie **X**, vehículo que se pone a disposición en los patios del Edificio que ocupa el Grupo de Armas y tácticas Especiales, mismo que se ubica sobre la Avenida Constitución numero X de X de esta ciudad de Monclova, Coahuila.*

*Hago de su conocimiento que tan pronto como se tuvo realizado el presente parte informativo se acudió a la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad de Monclova, a fin de poner a disposición a los retenidos quienes por encontrarse con arma de fuego larga nos remitieron a estas instalaciones de la PGR, quedándose en calidad de detenido el menor de edad **E1**, ante el Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, por el delito de Narcomenudeo, y hecho lo anterior acudimos ante Usted para poner a disposición al Q y objetos ya descritos de manera inmediata.....”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

3.- Acta circunstanciada de 30 de abril de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de E2, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que la suscrita conozco al Q, desde hace aproximadamente 7 años, ya que vivo al lado de su domicilio, y aunque no tenía una amistad con él, siempre se veía como un joven tranquilo. Es el caso que el día 04 de Marzo de 2014, aproximadamente las 15:00 horas, me encontraba en mi domicilio cuando mi mamá me gritó que lo Gates andaban en la casa de doña E3 (así le dicen a la mamá de Q) por lo que inmediatamente nos metimos a la casa y subimos al segundo piso para ver por la ventana lo que sucedía, percatándome de que 4 unidades del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila de Zaragoza, estaban estacionadas en la calle, mismas que pude identificar ya que en la puerta del vehículo tenían la leyenda "GATE" además de cerca de 15 elementos desplegados por toda la calle, cuando pude ver que 3 elementos de la citada corporación sacaron por la fuerza a Q de su casa, quien portaba una camiseta de resaque de color blanco, misma que utilizaron para cubrirle la cabeza, poniéndolo boca abajo en la banqueta, amarrándole las manos con un cable y tomándole diversas fotografías en la cara y en los brazos, llevándolo posteriormente hasta una de las camionetas donde traían al otro joven, a quien los uniformados le preguntaban que si ese era E4, por lo que el joven respondió que no, que ese era su hermano, por lo que los elementos le cuestionaban a Q por el paradero de su hermano, respondiéndoles éste que no sabía dónde estaba, por lo que lo golpeaban en la cabeza con las manos, diciéndole que como era posible que no supiera donde estaba su hermano, subiéndolo posteriormente a otra camioneta y retirándose del lugar. Siendo todo lo manifestado por el testigo, dejo constancia de lo anterior para los efectos legales correspondientes....."

4.- Acta circunstanciada de 30 de abril de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de E5, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que la suscrita conozco al Q, desde hace aproximadamente 7 años, ya que vivo al lado de su domicilio, y es el caso que el día 04 de Marzo de 2014, aproximadamente las 15:00 horas, me encontraba lavando la ropa en mi casa cuando me percaté de que una unidad del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que pude identificar ya que en la puerta del vehículo tenía la leyenda "GATE" se encontraba estacionado fuera de mi domicilio, por lo que intenté salir a ver que estaba sucediendo, sin embargo un elemento del mencionado grupo, quien portaba un arma larga y tenía la cara cubierta con un pasamontañas, me ordenó que me metiera a la casa y que no saliera, por lo que obedecí inmediatamente y subí junto a mi hija a la planta alta de mi vivienda a ver por la ventana lo que sucedía, percatándome de que había aproximadamente 15 elementos desplegados, así como 4 unidades del citado grupo estacionadas en la calle, y en el interior de una de ellas traían a un joven a quien no conozco, al cual lo golpeaban reiteradamente en la cabeza, lo cual pude observar ya que tenían la ventana de la unidad abierta. En ese momento, 3 elementos sacaron por la fuerza a Q de su casa y lo pusieron boca abajo en la banqueta, amarrándole las manos con un cable y tomándole diversas fotografías, posteriormente lo llevaron a la unidad donde traían al otro joven, a quien los uniformados le preguntaban: ¿este es E4?, ¿este es el E4?, contestándoles el joven que no, que era su hermano, por lo que los elementos le cuestionaban a Q por el paradero de su hermano, respondiéndoles éste que no sabía donde estaba, por lo que lo subieron por la fuerza a otra camioneta y se retiraron del lugar. Siendo todo lo manifestado por el testigo, dejo constancia de lo anterior para los efectos legales correspondientes..."

5.- Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de E6, en la que textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....que la suscrita soy madre del Q, y es el caso que el día 04 de Marzo de 2014, mas o menos a las 3 de la tarde, yo estaba en mi casa con mi hijo Q y con su pareja E7, cuando de repente entraron un grupo de hombres todos armados vestidos de negro y encapuchados preguntando por “E4” por lo que yo les dije que habíamos muchos hondureños viviendo aquí en Monclova, que apoco nomas a mis hijos les iban a decir “E4” pero uno de los elementos me dijo que no me hiciera pendeja, que ya sabían que ahí vivía y ya lo traían. En ese momento, vieron a mi hijo Q y el elemento le dijo que si él era “E4”, pero mi hijo les dijo que no, que a él le decían “Q” y que no sabía de quien le hablaban, pero el oficial se puso muy agresivo y le apuntó con su arma y le dijo que no hiciera pendejo, que hablara o se lo iba a cargar la chingada, por lo que mi hijo le dijo que “E4” es su hermano pero que no estaba porque andaba trabajando, por lo que los elementos lo tomaron por la fuerza y lo sacaron a la calle, lo tiraron en la banqueta y ahí lo tuvieron un rato, por lo que yo salí atrás de ellos para tratar de evitar que no se llevaran pero los oficiales me empujaban y me decían “no se meta pinche vieja, estos cabrones andan jalando y se los va a llevar la chingada” finalmente se retiraron, llevándose con ellos a mi hijo. Posteriormente, nos pusimos a buscar a mi hijo en todos lados, mi nuera fue a poner una denuncia al Ministerio Público y yo me puse a buscarlo en la policía, pero no tuve noticias de él sino hasta las 10 de la noche de ese mismo día, cuando me enteré de que estaba en la PGR y que le habían sembrado unas armas y drogas, y que lo iban a trasladar a un CEFERESO. Siendo todo lo manifestado por el testigo, dejo constancia de lo anterior para los efectos legales correspondientes...”

6.- Acta circunstanciada de 21 de agosto de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la declaración testimonial de E7, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que la suscrita soy pareja de E7, quien es de origen X y es el caso que el día 04 de Marzo de 2014, mas o menos a las 03:15 de la tarde, yo me encontraba en el domicilio de mi suegra ubicado en la calle X No. X colonia X , en compañía de Q, de mi suegra y de mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

hijo 06 meses de edad, cuando repentinamente arribaron aproximadamente 9 o 10 elementos de los GATEs quienes aprovecharon que estaba abierta la puerta para ingresar a la casa, y una vez que lo hicieron, le preguntaron a Q por "E4", respondiendo que no sabía quién era, por lo que uno de los GATEs le pegó a Q en la cabeza y le gritó no te hagas pendejo, habla hijo de tu puta madre o te va a cargar la chingada, mientras le apuntaban con sus armas, por lo que Q se asustó y respondió que el E7 era su hermano y que estaba trabajando en X, luego varios elementos lo sacaron a la banqueta y comenzaron a golpearlo mientras a mi no permitían salir de la casa, posteriormente, luego de varios minutos de tenerlo ahí lo subieron a una de las camionetas en que andaban y se retiraron del lugar. Acto seguido, me dirigí inmediatamente a las instalaciones del Ministerio Público a interponer una denuncia por tales hechos, siendo atendida por un licenciado cuyo nombre no recuerdo, quien levantó un acta por los hechos que le narré asegurándome que se iniciaría una investigación al respecto. Finalmente, siendo las 10:00 horas del siguiente día, pude obtener noticias de mi esposo, ya que tuvimos conocimiento de que lo habían puesto a disposición de la PGR y que lo estaban culpando de tener armas y sería trasladado al CEFERESO de Tamaulipas.....”

7.- Oficio -----/2014, de 27 de agosto de 2014, suscrito por el A7, Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, mediante el cual remite, en vía de informe, copia certificada de la denuncia interpuesta, el 4 de Marzo a las 17:35 horas, por la E7 en contra de quien y/o quienes resulten responsables, por los delitos de robo y abuso de autoridad, denuncia que textualmente refiere lo siguiente:

".....Comparezco ante esta Representación social para presentar DENUNCIA, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por hechos que revisten el carácter del Delito de ROBO CON MODALIDAD ESPECIALMENTE AGRAVANTE POR SER COEMTIDO EN VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO QUE ESTEN HABITADOS O DESTINADOS A HABITACIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LA SALUD PERSONAL y/o LO QUE RESULTE, YA QUE SIENDO EL DIA DE HOY CUATRO DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL CATORCE, Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS TRES DE LA TARDE, CUANDO ESTABA ACOMPAÑADA DE MI PARJEA SENTIMENTAL CON QUIEN TENGO UNA RELACIÓN DE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

UNION LIBRE DE NOMBRE Q, MI HIJO MENOR DE EDAD DE NOMBRE E8 Y MI SUEGRA DE NOMBRE E6 EN MI CASA QUE SE UBICA EN LA CALLE X NUMERO X ENTRE LA CALLE X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, Y ES EL CASO QUE YO LE ESTABA DANDO EL BIBERON A MI HIJO, YA QUE TODOS ESTABAMOS EN LA COCINA, CUANDO DE PRONTO VI QUE SE HABIAN METIDO COMO UNOS QUINCE AGENTES DE LOS CONOCIDOS COMO “LOS GATES”, LOS CUALES ESTABAN TODOS ENCAPUCHADOS Y TODOS VESTIDOS DE NEGRO PERO CON LAS LETRAS “G.A.T.E.” EN SU ESPLADA, Y ESTOS AGARRARON A MI PAREJA Y LE PREGUNTARON: “A QUIEN LE DICEN E4”, Y MI PAREJA LES DIJO QUE ASI LE DECIAN A SU HERMANO Y QUE ANDABA TRABAJANDO EN X, Y ELLOS LE DIJERON: “QUE DONDE ESTABA” Y MI PAREJA LES DIJO QUE NO SABIA, Y ESTOS AGENTES LE DIJERON QUE SE LO IBAN A LLEVAR Y NO LO IBAN A SOLTAR HASTA QUE LES ENTREGARA A SU HERMANO, Y ESTOS AGENTES SACARON A MI PAREJA HASTA LA CALLE, ADEMAS DE QUE EN ESO MOMENTO UNO DE ESTOS AGENTE LE DIJO A MI SUEGRA: “NO SE HAGA PENDEJA SEÑORA, USTED SABE QUE SU HIJO NO TRABAJA EN X, USTED SABE DONDE TRABAJA SU HIJO, PERO DEJELO, YO LO VOY A ENCONTRAR Y SE LO VOY A TRAER MUERTO, VAYA PREPARANDO LA CAJA”, Y EN ESO PUDE VER COMO ESTOS AGENTES TENÍAN A MI PAREJA AGACHADO Y AMARRADO CON UN ALAMBRE DE SUS MANOS Y CON SU CABEZA CUBIERTA CON SU PROPIA CAMISA EN LA CALLE ADEMAS DE QUE LE ESTABAN DANDO DE GOLPES EN SU ABDOMEN Y LE ESTABAN DANDO TOQUES CON UN APARATO ELECTRONICO EN SU ABDOMEN, Y EN ESE MOMENTO PUDE VER QUE LOS DEMAS AGENTES QUE ESTABAN EN MI CASA, EMPEZARON A TRASCULCAR Y A REVOLVER TODAS MIS COSAS, Y QUE SE ROBARON MI MONEDERO DE COLOR NEGRO QUE ADENTRO TENIA MI CREDENCIAL DE ELECTOR, MI LICENCIA DE CONDUCIR, LA TARJETA DE AFILIACIÓN DEL IMSS DE MI HIJO E8 Y LA CANTIDAD DE \$3,000.00 PESOS EN EFECTIVO, ASI COMO TAMBIEN SE ROBARON ROPA DE MI PAREJA TENAI REGADA, ASI COMO TAMBIEN MI TELEFONO CELULAR DE LA MARCA SAMSUNG, DE COLOR NEGRO CON TECLADO QWERTY DEL QUE NO RECUERDO EL MODELO NI EL NUMERO DE SERIE, DE LA COMPAÑÍA TELCEL, CON NUMERO DE LINEA X, ASI COMO TAMBIEN SE ROBARON UN TRAJE DEL TIPO MILITAR QUE UN SOBRINO MIO HABÍA COMPRADO EN LA PULGA, ADEMÁS DE ESTO ESTOS AGENTES NO ME DEJABAN SALIR HACIA DONDE ESTABA MI PAREJA, AL CUAL HABÍAN SUBIDO A UNA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

DE LAS PATRULLAS EN LAS QUE ELLOS ANDABAN, Y COMO VI QUE UNO DE LOS AGENTES ESTABA LLEVANDO MI BOLSA, LES DIJE QUE ME REGRESARA MIS PAPELES, QUE SE LLEVARAN EL DINERO DE MI BOLSA, Y UNO DE LOS AGENTES COMO QUE SE MOLESTO Y ME DIJO FUERTEMENTE: "SI SE LA VAMOS A REGRESAR, QUE AL FIN Y AL CABO A MI DE QUE CHINGADOS ME SIRVE", PERO NO ME REGRESARON NI MI BOLSA CON EL DINERO, NI MIS DOCUMENTOS, Y EN ESO ESTOS AGENTES SE ESTABAN SUBIENDO A LAS CAMIONETAS EN LAS QUE LLEGARON, Y YO LES DIJE QUE DEBIA HACER, Y UNO DE ELLOS ME DIJO: "NO, SI EL NO HIZO NADA, AHORITA SE LO VAMOS A TRAER" Y DESPUES DE ESTO LOS AGENTES SE FUERON DE MI CASA, CON MIS PERTENENCIAS Y CON MI PAREJA SENTIMENTAL, QUIEN NO HA REALIZADO DELITO ALGUNO, Y ES POR ESTA RAZÓN QUE SOLICITO SE INVESTIGUEN LOS HECHOS Y ME SEA REPARADO EL DAÑO ASI COMO ME SEA DEVUELTO MI PAREJA SENTIMENTAL DE NOMBRE Q, SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....”

8.- Oficio ----/2014, de 20 de octubre de 2014, suscrito por la A8, Jueza Quinta de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite, en vía de informe, copia certificada de la declaración ministerial rendida por Q, que textualmente refieren lo siguiente:

“.....Que no estoy de acuerdo en lo que dicen los Policías que me detuvieron y además deseo manifestar que el día Martes 04 cuarto de Marzo del año en curso serían aproximadamente las 14:30 catorce horas con treinta minutos, me encontraba en mi domicilio ubicado en la Calle X número X mil quinientos dieciséis Colonia X, de esta ciudad de Monclova Coahuila, en compañía de mi concubina E7, mi hijo E8 y mi señora madre E6, y me encontraba concretamente en la sala, viendo la televisión en compañía de mi concubina y mi señora madre se encontraba lavando, en el porche de la casa, y en esos momentos como se encontraba abierta la puerta entraron cuatro policía del grupo denominado GATE, y uno de ellos le dijo a mi concubina que agarrara al niño e s decir a nuestro hijo y entre tres policías me sacaron de mi domicilio y me arrimaron a una camioneta tipo pick up de color negra con las letras GATE, y enseguida como seis policías me agarraron y me subieron mi playera tapándome la cara y me empezaron a preguntar por mi hermano E4, a o que yo les conteste que no sabía y como les decía que no sabía





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*de mi hermano uno de los policías me dio una patada en el pecho, y me siguieron preguntando sobre mi hermano y yo les contestaba que no sabía y me pegaban en la cara y de todo esto se dieron cuenta los vecinos, y estuvieron pegándome como diez o quince minutos y posteriormente, me subieron a una camioneta en la parte trasera y me anduvieron paseando toda la tarde y ya cuando era de noche me llevaron aun cuarto y en ese cuarto estuve solo aproximadamente como una hora y media y posteriormente me sacaron y nuevamente me subieron dentro de la cabina de una camioneta y ahí me y trajeron toda la noche hasta como cinco de la mañana del día de hoy cinco de Marzo del año en curso y posteriormente de nueva cuanta me llevaron al cuarto donde había estado y ahí estuve como cuatro horas y después me sacaron otra vez y me subieron a una camioneta en la cabina y me anduvieron paseando y posteriormente me trajeron a estas oficinas, quiero aclarar que es mentira lo que los policías, ya que no me detuvieron a las nueve de la noche, sino que me detuvieron como lo he dicho a las dos y media de la tarde y cuando me traían en la caja de la camioneta y me andaban paseando los policías detuvieron a un chavo ya que lo subieron en la misma camioneta en la cual iba yo. Siendo todo lo que tengo que declarar, Enseguida el Representante Social de la Federación actuante procede a formularle al inculpado **Q y/o Q** , las siguientes preguntas especiales.- **PRIMERA PREGUNTA.-** Que diga el inculpado que le preguntaban concretamente en relación a su hermano E4.- **RESPUESTA.-** que donde estaba y que con quien se había ido, con quien andaba trabajando, en que carro andaba y a que hora se había salido de su casa.- **A LA SEGUNDA.-** Que diga el inculpado cual era la razón para que sus captores lo hayan golpeado.- **RESPUESTA.-** Porque no les daba información en relación a mi hermano. **A LA TERCERA** Que diga el inculpado si en estas oficinas del Ministerio Público Federal ha sido objeto de maltrato por parte del personal.- **RESPUESTA.-** Aquí No.- **A LA CUARTA.-** Que diga el inculpado si desea formular denuncia por el maltrato que refiere haber sido objeto.- **RESPUESTA.** Si. **A LA QUINTA.-** Que diga el inculpado cual ha sido el trato que ha recibido desde que ingreso a estas instalaciones por el personal Policial y Ministerial.- **RESPUESTA.-** acá me han tratado bien, **A LA SEXTA.-** Que diga el inculpado donde obtuvo el arma de fuego que le fuera asegurada al momento de su declaración. **RESPUESTA.-** Yo nunca la tuve, ni tampoco la droga que dicen que traía y hasta este momento que estoy declarando tengo*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

a la vista el arma de fuego, pero yo nunca la tuve ni la había visto. Siendo todas las preguntas que se le formulan al inculpado.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal quien manifiesta: deseo formular las siguientes interrogantes **A LA PRIMER PREGUNTA.-** *Que diga mi detenido si fue torturado o violentado en sus derechos humanos por sus captores o por algún otro servidor público* **RESPUESTA.-** *si fui golpeado, pero no fui torturado, me golpearon porque querían saber sobre mi hermano,* **A LA SEGUNDA PREGUNTA.-** *Que diga mi defendido, si conoce a E1, que según dicho de sus aprehensores fue detenido junto con él.* **RSPUESTA.-** *No se quien sea y nunca le he visto y a mi me sacaron solo de mi casa con nadie mas.* **A LA TERCERA PREGUNTA.-** *Que diga mi defendido si reconoce como de su propiedad el vehículo Marca X tipo X color X en que según el dicho de sus captores fue detenido, o si por alguna motivo lo ha conducido.* **RESPUESTA.-** *No se de que vehículo se trate y yo no tengo vehículo ni tampoco se manejar.* **A LA CUARTA PREGUNTA.-** *Que diga mi defendido, si al momento en que fue detenido por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, le mostraron una orden de cateo y una orden de aprehensión* **RESPUESTA.-** *No me mostraron ningún documento.* **A LA QUINTA PREGUNTA.-** *Que diga mi defendido si se percato de que personas presenciaron su detención en caso afirmativo que diga su nombre.* **RESPUESTA.-** *Como tenía la cara cubierta, solo me pude dar cuenta de la hija de la señora E5 que es mi vecina y también pude ver al señor E9 y su esposa de nombre E10 que también son mis vecinos.....”*

9.- Oficio CV-----/2015, de 20 de marzo de 2014, suscrito por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al cual anexa copia certificada del oficio número -----/2014, de 4 de marzo de 2014, mediante el cual se rinde el parte informativo y la puesta a disposición del quejoso Q ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Monclova, Coahuila(sic), suscrito por los agentes aprehensores A1 y A2 del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en el que se advierte que la hora de recepción son las 07:00 horas del 5 de marzo de 2014.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q, ha sido objeto de Violación a sus Derechos Humanos, particularmente al de Libertad en su modalidad de Retención Ilegal y al de Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en atención a que elementos de la citada corporación detuvieron al aquí quejoso el 4 de marzo de 2014, entre las 14:00 y 15:00 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, poniéndolo a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 07:00 horas del 5 de marzo del 2014, es decir, más de 16 horas de que ocurrió su detención, con lo cual se le mantuvo recluido, una vez detenido, sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente; y, de igual forma, los elementos aprehensores asentaron en el parte informativo de la puesta a disposición de la autoridad ministerial federal, que la detención del aquí quejoso ocurrió a las a 21:00 horas del 4 de marzo de 2014, variando, con ello, la circunstancia de tiempo y lugar de la detención y constituyen violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal y al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que las modalidades materia de la presente queja, implica las denotaciones siguientes:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal, cuya denotación es la siguiente:

- a)1. La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales.
2. realizada por una autoridad o servidor público.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q, en atención a lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El 7 de marzo de 2014, se recibió en la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por parte del señor Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refieren que la autoridad responsable detuvo al Q, el 4 de marzo de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad responsable, por conducto del Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe, negó los hechos de que se duele el quejoso ya que, según la autoridad, no sucedieron de la forma que se refirió en la queja, sino como lo mencionaron en el parte informativo, oficio ---/2014, de 04 de marzo de 2014, anteriormente transcrito y en el cual mencionaron que los hechos ocurrieron aproximadamente a las 21:00 horas del 4 de marzo de 2014, cuando realizaban un recorrido de vigilancia por la calle X de la colonia X, de la ciudad de Monclova, percatándose que un vehículo de marca X, tipo X, color X, al ver su presencia aceleró, señalándole que se parara, a lo que el vehículo hizo caso omiso y continuó circulando hasta pasados aproximadamente 30 metros y luego se detuvo y ya estático el vehículo los elementos se acercaron a dicho vehículo y se percataron de que el sujeto que lo manejaba portaba un arma de fuego, por lo que procedieron a una revisión, en la cual se encontraron bolsas de polietileno cristalinas con una hierba seca con las características de la marihuana.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el quejoso, sin embargo, las partes difieren en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas declaraciones testimoniales, además de pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele el quejoso, esta Comisión





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

determina que los derechos humanos del quejoso fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

En primer término, la autoridad mencionó que la detención del quejoso Q ocurrió a las 21:05 horas del 4 de marzo de 2014, con motivo de la presunta comisión de un delito federal y, respecto de ello, el quejoso solamente coincide en que fue detenido, efectivamente, ese 4 de marzo de 2014 por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales “Gates”, sin embargo, difiere de la hora, pues señaló que ello aconteció a las 14:00 horas.

Ahora bien, corrobora el dicho del quejoso y desvirtúa lo informado por la autoridad, el hecho de que, en autos del expediente, obra copia certificada de la denuncia interpuesta ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el 4 de marzo de 2014 a las 17:35, por la E7, por el delito de robo especialmente agravado por ser cometido en vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados a habitación, quien refirió que ese día, aproximadamente a las 3 de la tarde, su pareja Q fue detenido, en el interior de su domicilio, por elementos de los Gates, lo cual demuestra que, previa a la hora de la interposición de la denuncia –esto es a las 17:35 horas-, los hechos ya habían acontecido y, en consecuencia, que el quejoso Q ya había sido privado de su libertad y, con todo ello, se demuestra que su detención no ocurrió a las 21:00 horas, sino tiempo antes de la presentación de la denuncia y en lugar diferente al que señalaron los elementos aprehensores, pues de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, además de la sana crítica, no es factible denunciar la detención de una persona antes de que la misma ocurriera, máxime si tanto la parte quejosa como la autoridad, coinciden en la autoridad que realizó esa detención.

Asimismo, corrobora lo anterior, las declaraciones testimoniales de E7 y E6, quienes confirmaron haber estado en compañía del quejoso en el momento en el que se llevó a cabo su detención, corroborando que la misma se llevo a cabo en la hora, el lugar y en las circunstancias que manifestó el agraviado en su declaración y, todo lo anterior, se corrobora con las testimoniales de E2 y E5, quienes señalaron que el 4 de marzo de 2014, aproximadamente a la 15:00 horas, elementos de los GATES se encontraban en la casa de la madre del quejoso y que de ese lugar lo sacaron a la fuerza para subirlo a la camioneta y se lo llevaron, testimoniales que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

merecen valor probatorio pleno en atención a que de sus declaraciones se advierte que se condujeron con objetividad y veracidad, al percibir los hechos directamente, según sus narraciones y sin que se advirtieran motivos para que se hayan conducido con falsedad y sus declaraciones son coincidentes con los hechos vertidos por el agraviado.

Sobre lo anterior, es de especial importancia hacer hincapié en que E7, quien es pareja del quejoso, en la declaración que rindió ante esta Comisión manifestó que inmediatamente después de la detención de Q, se dirigió a las instalaciones del Ministerio Público del fuero común a interponer denuncia y/o querrela en relación de los hechos acontecidos, lo que ya fue valorado anteriormente.

Una vez descrito lo anterior, se acreditan violaciones a los derechos humanos del quejoso Q, por lo que hace a su derecho a la libertad personal, en su modalidad de retención ilegal y a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por lo siguiente:

En primer término, al haber variado la circunstancia de tiempo y lugar de la detención, toda vez que el quejoso fue detenido entre las 14:00 y 15:00 horas del 4 de marzo de 2014 en el interior de su domicilio para señalar que fue privado de su libertad a las 21:05 sobre la calle X casi esquina con calle X, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por lo que será materia de punto recomendatorio el indagar en relación con el proceder de los elementos aprehensores a efecto de esclarecer las circunstancias sobre las que ingresaron al domicilio y la legitimación de una orden expedida por autoridad competente para haberlo realizado, no sin dejar pasar por alto que la conducta atribuida al quejoso, relativa a la comisión de un hecho presuntamente constitutivo de delito y las circunstancias en que ocurrió, corresponde al sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos, a cargo del juez de la causa ante quien fue puesto a disposición el agraviado y quien deberá determinar al respecto, por carecer este organismo de competencia para ello, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haberlo retenido ilegalmente y variar las circunstancias de su detención, sin prejuzgar, como





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

se ha insistido, respecto de la responsabilidad penal del hecho imputado.

En segundo plano, una vez que el quejoso fue detenido, esto, como se dijo, entre las 14:00 y 15:00 horas del 4 de marzo de 2014, fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 07:00 horas del 5 de marzo de 2014, esto es, estuvo retenido ilegalmente de su libertad por más de 16 horas, sufriendo una afectación de bienes jurídicos que continuó por la sola voluntad de los elementos policiacos, por lo que debe entenderse que la privación de la libertad solamente es el inicio de la configuración de una violación completa que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima, y que cobra una especial gravedad por el hecho de los agentes aprehensores variaron las circunstancias en que ocurrieron los hechos, conducta que denota un interés ilegítimo por mantener privado de su libertad al quejoso, además de que implica, por parte de los elementos policiacos, apartarse de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que rigen su actuación.

De lo anterior, los elementos de Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que retuvieron ilegalmente al quejoso Q e incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, no se condujeron en respeto de sus derechos humanos sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, según se expuso anteriormente, en perjuicio del quejoso, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”. “Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52 señala:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.....”

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que mantuvieron retenido ilegalmente al quejoso Q, sin justificación alguna e incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en su perjuicio, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los servidores públicos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación a los derechos humanos de libertad por retención ilegal y a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”
RECOMIENDA

PRIMERO.- Instruir un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al quejoso Q, por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, después de 16 horas de su detención, esto es hasta las 07:00 horas del 5 de marzo de 2014 cuando la detención ocurrió entre las 14:00 y 15:00 horas del 4 de marzo de 2014, y por haber variado la circunstancia de tiempo y lugar de su detención, al haber referido que fue detenido en vía pública a las 21:05 del 4 de marzo de 2014 cuando su detención ocurrió entre las 14:00 y 15:00 horas de ese día dentro de su domicilio, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en contra de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que detuvieron al quejoso Q, por la retención ilegal en que incurrieron en su perjuicio, al haberlo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, después de 16 horas de su detención, esto es hasta las 07:00 horas del 5 de marzo de 2014 cuando la detención ocurrió entre las 14:00 y 15:00 horas del 4 de marzo de 2014, y por haber variado la circunstancia de tiempo y lugar de su detención, al haber referido que fue detenido en vía pública a las 21:05 del 4 de marzo de 2014 cuando su detención ocurrió entre las 14:00 y 15:00 horas de ese día dentro de su domicilio, de acuerdo a los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de que previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de retención ilegal y de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

